

**14348** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San José Obrero II», de Palma de Mallorca.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en representación del Obispado de Mallorca, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «San José Obrero II», domiciliado en la calle Reyes Católicos, número 89, de Palma de Mallorca (islas Baleares), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José Obrero II».

Persona o entidad titular: Obispado de Mallorca.

Domicilio: Calle Reyes Católicos, número 89.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San José Obrero II», hasta la finalización del curso 1998/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 240 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en las islas Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14349** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil y ampliación de tres unidades de Educación Primaria, «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sánchez Egea, en representación de la «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil y ampliación de tres unidades en el centro de Educación Primaria, denominados «Samaniego», con domicilio en la calle Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil y ampliación de tres unidades en el centro de Educación Primaria y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, de los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL».

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 141 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL».

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14350** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades del segundo al centro privado «Sagrados Corazones», de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Anastasia Gil y Gil, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades de segundo ciclo, en el centro privado denominado «Sagrados Corazones», con domicilio en la calle Los Colegios, sin número, de Talavera de la Reina (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades del segundo ciclo al centro denominado «Sagrados Corazones» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrados Corazones».

Persona o entidad titular: «Comunidad de Religiosas de la Orden de San Agustín».

Domicilio: Calle Los Colegios, sin número.

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades; segundo ciclo, seis unidades y 150 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14351** *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los antecedentes de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 13.440. Código: 28001083. Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Fuensanta». Domicilio: Valladolid, 12, y Torres, 2 y 3. Titular: Don Paulino García Andrés y dos más. Nivel: Educación Preescolar y General Básica.

Número de expediente: 10.871. Código: 28035238. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Los Comuneros». Domicilio: Aliseda, 16. Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Los Comuneros». Nivel: Educación Preescolar.

Número de expediente: 15.582. Código: 28009665. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María del Pozo I». Domicilio: Martos, 15. Titular: «Fundación Benéfico-Docente Santa María del Pozo». Nivel: Educación Primaria/Educación General Básica.

**14352** *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se citan en anexo en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del próximo curso escolar 1997-1998,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización que la presente Orden dispone surtirá efectos a partir del próximo curso escolar 1997-1998.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Educación Preescolar/Infantil*

Número de expediente: 13.365. Número de código: 24015294. Provincia: León. Municipio: Villaquilambre. Localidad: Villaobispo de las Regueras. Denominación: «Amanecer». Domicilio: Real, 20. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nivel: Educación Infantil.

Número de expediente: 12.652. Número de código: 28000251. Provincia: Madrid. Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «Lux». Domicilio: Los Molinos, 1. Titulares: J. F. Bautista Cordero y E. Liébana. Nivel: Educación Preescolar. Continúa en el de Educación Primaria.